



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA (JAPAME) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL RETENEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: ING. FRANCISCO SOTO QUINTERO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y POR OTRA PARTE, AXA SEGUROS, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASEGURADORA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR WENDOLYNE LIZETTE RUBIO DELGADO EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE SEGUROS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA ASEGURADORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) Que es una Institución de Seguros legalmente constituida.
- B) Que tiene su domicilio en Blvd, Pedro Infante No. 2911 Loc, 503-504, Torre A Piso 5 Desarrollo Urbano Tres Ríos c.p.80020 Culiacán, Sinaloa. Tel. 01 (667) 758-65-00 y 758-65-03

### II. DECLARA “EL RETENEDOR”:

- A) Que es una Empresa constituida legalmente.
- B) Que tiene establecido su domicilio en: Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 19 Col. Arroyitos, la Cruz Municipio de Elota Sinaloa.
- C) Que cuenta con la infraestructura y capacidad técnica para poder realizar la retención de primas a la colectividad asegurable, de conformidad con lo que se establece en el cuerpo de este convenio.

### III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

Que sus representadas tienen interés común en propiciar mayores beneficios de seguridad individual, familiar y patrimonial a los trabajadores de “EL RETENEDOR”, lo cual pretende lograr, mediante la contratación de seguros de tipo individual, por parte de la colectividad asegurable, siempre que otorguen su consentimiento, estableciendo las facilidades necesarias par la propia contratación y el pago de las primas correspondientes, sin que “EL RETENEDOR” adquiera la calidad de Contratante.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar y sujetarse a las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** “LAS PARTES” establecen a través de este convenio un sistema para operar los descuentos a realizarse por concepto de pago de primas, derivadas de la contratación de pólizas de seguros de tipo individual, celebradas por “LA ASEGURADORA”, con la colectividad asegurable “EL RETENEDOR”, a fin de facilitar a los asegurados el pago de dichas cantidades.

Para esos efectos “EL RETENEDOR” descontará de los salarios de sus trabajadores, las cantidades equivalentes al importe de las primas a pagarse con motivo de los contratos de seguro de tipo individual, que los trabajadores tengan celebrados con “LA ASEGURADORA”, siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello y mantengan en vigor tales contratos, por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

**SEGUNDA. SISTEMA DE RETENCION:** El procedimiento y las bases para operar este sistema de retención se ajustará a las normas de operación que debidamente firmadas por ambas partes, corren agregadas a este Convenio, como Anexo “A” y forman parte integrante del mismo.

**TERCERA. ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS:** “EL RETENEDOR” permitirá el acceso a sus instalaciones, a los Agentes de Seguros designados por “LA ASEGURADORA” dentro de los horarios convenidos, para no entorpecer las labores de los posibles asegurados, con el fin de facilitar la contratación de los seguros referidos en el presente Convenio.

**CUARTA. VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la firma del mismo y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier momento, por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluida su vigencia.

Por lo que se refiere a las pólizas de seguro de tipo individual, que con anterioridad a la fecha del otorgamiento de este Convenio, hayan celebrado los trabajadores de “EL RETENEDOR” con “LA ASEGURADORA”, podrán ser objeto de las estipulaciones de este convenio, siempre y cuando dichos trabajadores otorguen su consentimiento expreso y por escrito.



**QUINTA. RESPONSABILIDAD:** Acuerdan las partes que **“EL RETENEDOR”** sólo será responsable de efectuar el descuento a sus trabajadores de conformidad con los sistemas y bases referidos en las Cláusulas precedentes y de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecido al efecto, sometiéndose a lo establecido por la Legislación vigente, para todos los efectos a que haya lugar, quedando excluida de toda responsabilidad por causa imputable a **“LA ASEGURADORA”**, así como en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

**SEXTA. DOMICILIOS:** Las partes señalan los siguientes domicilios para los efectos de este Convenio:

**“LA ASEGURADORA”:** AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.  
Blvd, Pedro Infante No. 2911 Torre A Piso 5 Loc. 503-504 desarrollo Urbano Tres Ríos Culiacán Sinaloa

**“EL RETENEDOR”:**

Conviene expresamente las partes, que cualquier cambio de domicilio deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación a su realización, bajo so pena que las notificaciones, requerimientos, avisos o entrega de documentos, se tendrán por hechos válidamente en los domicilios señalados en esta cláusula.

**SEPTIMA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIO:** Ambas partes convienen en que para la debida interpretación de este Convenio, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en el Distrito Federal, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firman por las partes dos tantos en la Ciudad de La Cruz Elota, Sin. A los 01 de Enero 2014 al 31 días del mes de diciembre del 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**“EL RETENEDOR”**

**“LA ASEGURADORA”**

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL

\_\_\_\_\_  
AGENTES DE SEGUROS

